

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE GUAYAMA  
SALA 101A

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por si y en representación del Departamento de Educación  
Demandantes

Vs.

Glenda Bones Díaz y Otros  
Demandados

Civil Número: G PE2018-0074

Sobre:

Injunction Preliminar y  
Permanente

ORDEN

El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Puerto Rico presentó una Demanda jurada en la cual expresa que la Parte Demandada, la Sra. Glenda Bones Díaz, la Sra. Glenda Flores Soto y otros familiares de estudiantes y vecinos de la comunidad San Felipe de Salinas, han cerrado los portones de la Escuela Pedro Soto con cadenas y candados, y se encuentran ubicados frente al plantel escolar, bloqueando la entrada de estudiantes, maestros y personal administrativo a dicho plantel escolar. Por ende, los servicios, tanto educativos como administrativos, incluyendo los del Programa de Educación Especial, a los que tiene derecho el estudiantado de dicha escuela, no están siendo brindados, causando así un riesgo de que la matrícula, los maestros y el personal administrativo puedan sufrir un daño irreparable.

Las razones expresadas por la parte demandante son suficientes en derecho para expedir una Orden de Entredicho Provisional a tenor con la Regla 57.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 57.1, toda vez que existe una clara amenaza a la administración, provisión y obtención de los servicios de educación del curso escolar corriente y del futuro.

En vista de lo anterior, se ordena a la Parte Demandada, la Sra. Glenda Bones Díaz, la Sra. Glenda Flores Soto y demás personas, a que cesen y desistan inmediatamente de continuar.

cerrando, bloqueando y obstaculizando la entrada de estudiantes, maestros y personal administrativo a la escuela Pedro Soto.

Esta orden estará vigente por el término de diez (10) días, a menos que sea prorrogada dentro del término así fijado por causa justa probada y por un término igual. **Se señala además la Vista de Injunction Preliminar y Permanente para el 14 de mayo de 2018, a las 8:30 a.m.**

La presente orden de entredicho provisional se expide hoy día **9 de mayo de 2018 a la 1:25 p.m.** y será archivada y registrada inmediatamente en la Secretaría de este Tribunal.

La Parte Demandante notificara a la Parte Demandada con copia de esta Orden, de la Demanda jurada y su emplazamiento a tenor con la Regla 57.1 de las de Procedimiento Civil, *supra*. Se releva de prestación de fianza a la Parte Demandante conforme a la Regla 57.4 de Procedimiento Civil. 32 LPRA Ap. V, R. 57.4.

**NOTIFÍQUESE**

Dada en Guayama, Puerto Rico, a 9 de mayo de 2018.

**ALEXANDRA RIVERA SÁEZ**  
**JUEZ SUPERIOR**



Número Identificador: ORD201800